



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00206
RADICADO N° 2019-00302-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión de la REFORMA de demanda en este proceso ORDINARIO de Primera instancia, que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por ORLANDO ARCILA RINCÓN en contra de LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRY Y OTRA.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la reforma a la demanda, tenemos que esta se encuentra consagrada en el artículo 28 del CPT y de la SS, el cual en su inciso 2 establece:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso."

Pues bien, en el presente asunto se tiene que la parte pasiva de la relación jurídica procesal se encuentra integrada en debida forma a la misma, desde el 22 de noviembre de 2019, y siguiendo los lineamientos de la norma citada la demandante solo tenía hasta los 5 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial, el cual ya se culminó desde el mes de diciembre de 2019; conllevando esto a que no sea la oportunidad procesal para la reforma pretendida por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

NEGAR la reforma de la demanda ORDINARIA de primera instancia promovida por ORLANDO ARCILA RINCÓN en contra de LIBARDO ALFREDO ESCOBAR ECHEVERRY Y OTRA., por EXTEMPORANEA, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 56 fijado en la Secretaría del Despacho
hoy 3 de Julio de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ